Señores

JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL
RADICADO:	760013103007-**2024-00002-**00
DEMANDANTE:	LORENA ARCILA HENAO Y OTROS
DEMANDADO:	CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS Y OTROS

ASUNTO: CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA DEMANDANTE

MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, conocida de autos, actuando en mi calidad de Apoderada Sustituta del INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSÉ DE GERONA, entidad de derecho canónico propietaria de la CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, conforme a la sustitución de poder enviada al Despacho, respetuosamente ejerzo la **CONTRADICCIÓN** frente al dictamen pericial decretado en favor de la parte demandante y que se pone en conocimiento por este despacho en el numeral 7 del Auto No. 392 del 14 de marzo de 2025, en los siguientes términos.

I. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

El artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción del dictamen, preceptúa lo siguiente:

> *"(...) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del*

perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el

dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen (…)"

El presente memorial se radica teniendo en cuenta que el Informe Pericial de la parte demandante fue puesto en conocimiento a las partes con el fin de que estas ejercieran su derecho de contradicción frente al mismo en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso. De tal suerte, comoquiera que el Auto No. 392 del 14 de marzo de 2025, mediante el cual se puso en conocimiento de las partes dicho dictamen fue notificado por estados el día 17 de marzo de 2025, la partes cuentan con tres días, es decir, hasta el 20 de marzo de 2025 para ejercer su derecho de contradicción frente a tal, y por tanto el presente escrito es presentado de manera oportuna.

Por lo anterior, con el fin de ejercer la contradicción al dictamen aportado por el extremo actor, se solicita al Despacho ordenar la comparecencia a audiencia del perito quien elaboró y suscribió el dictamen pericial aportado al proceso por la parte demandante y que fue puesto en conocimiento de las partes a través del Auto No. 392 del 14 de marzo de 2025. Lo anterior con el fin de interrogarla en relación con las conclusiones y contenido de la experticia por ella emitida, en los términos del artículo 228 del CGP.

Adicionalmente, anuncio que para realizar la contradicción de lo expuesto en el dictamen pericial traído al proceso por la parte demandante, y a su vez, acreditar las excepciones y argumentos planteados contra la demanda, me valdré de prueba pericial conforme lo permiten los artículos 227 y 228 del C.G.P., y la experticia será producida por médico especialista en área afín a la atención

S/JMHG

médica brindada a la víctima de los hechos el señor Ramón Arcila Montoya a partir del día 20 de noviembre de 2013.

La prueba pericial se anuncia porque no es posible presentarla en este momento, ya que para su producción se requiere previamente que el perito realice un estudio juicioso de las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos demandados, en particular de la historia clínica de la víctima de los hechos, tanto de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios, como de las otras instituciones de acuerdo con la remisión documental de la demandante, se revise copiosa documentación de contenido literario y académico, y emita sus respectivas conclusiones. Para ello, se solicita al Despacho se conceda un término mínimo de **30 días hábiles**, posteriores a la fecha de admisión de la prueba, para que el perito pueda adelantar todas las actividades y gestiones pertinentes, e incorporar el dictamen de contradicción.

La prueba pericial enunciada es conducente, pertinente y útil por cuanto es funcional para verificar desde un punto de vista técnico, las atenciones médicas prestadas al paciente Ramón Arcila Montoya el día 20 de noviembre de 2013, en la Clínica Nuestra Señora de los Remedios.

II. SOLICITUD

PRIMERO: En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar al perito quien elaboró y suscribió el dictamen pericial traído al proceso y del cual se quiere valer la parte demandante a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de ejercer la contradicción del "dictamen pericial" que elaboró, a través de su sustentación y el respectivo interrogatorio.

SEGUNDO: seguidamente, me permito anunciar que se aportará dictamen pericial mediante el cual se controvertirá el dictamen allegado por la parte demandante. Por lo cual se solicita al Despacho el término de treinta (30) días hábiles para producirlo y aportarlo al proceso.

S/JMHG

Atentamente,

MARÍA CAMILA AGUDELO ORTÍZ
C.C No. 1.016.094.369 de Bogotá D.C
T.P. No. 347.291 del C.S. de la J.

S/JMHG